

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

A.I. 141

Manizales, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2016 00344 00
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BLANCA ISABEL GALLEGO
DEMANDADO	COLPENSIONES

Resuelve el Despacho la declaratoria de impedimento formulada por el doctor Juan Martín Rendón Castaño, quien ocupa el cargo de secretario del circuito adscrito a este Despacho Judicial.

I. ANTECEDENTES

El veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016), la señora Blanca Isabel Gallego González interpuso demanda ejecutiva por intermedio de apoderado en contra de Colpensiones.

Mediante auto del diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017) se libró mandamiento de pago, al mismo tiempo que se reconoció personería jurídica al abogado Juan Carlos Giraldo Rendón para representar los intereses de la parte ejecutante.

El veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), el doctor Juan Martín Rendón Castaño, quien funge como secretario del circuito adscrito a este Despacho, interpuso denuncia penal en contra del mencionado abogado, tal y como consta en el Formato Único de Noticia Criminal que reposa en archivo electrónico 47 del expediente.

En razón a lo anterior, a través de oficio número 014 del veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), el servidor judicial realizó manifestación de impedimento ante esta dependencia judicial, atendiendo la causal contenida en el numeral 8° del artículo 141 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES

A efectos de desatar el asunto que convoca la atención del Despacho se debe señalar que, el artículo 146 del Código General del Proceso, indica:

Medio de Control: Ejecutivos
Radicación: 17001-33-39-005-2016-00344-00.
Demandante: Blanca Isabel Gallego
Demandado: Colpensiones

“ARTÍCULO 146. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES DE LOS SECRETARIOS. Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2 y 12 del artículo 141.

De los impedimentos y recusaciones de los secretarios conocerá el juez o el magistrado ponente.

Aceptado el impedimento o formulada la recusación, actuará como secretario el oficial mayor, si lo hubiere, y en su defecto la sala o el juez designará un secretario ad hoc, quien seguirá actuando si prospera la recusación. Los autos que decidan el impedimento o la recusación no tienen recurso alguno. En este caso la recusación no suspende el curso del proceso.” Subrayas del Despacho

En remisión de lo expuesto, el artículo 141 del Código General del Proceso, refiere como causales de recusación:

“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

8. ***Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.***

(...)” Subrayas del Despacho.

Con fundamento en lo anterior, advierte el Despacho que los impedimentos tienen como fundamento la garantía de objetividad e imparcialidad del servidor que lo declara, quien en razón de la existencia de ciertas situaciones comprobadas, descritas por la Ley como impedimento, debe marginarse del asunto bajo su conocimiento.

En este sentido, la situación descrita por el secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito, se ajusta al contenido de las normas transcritas, lo cual constituye impedimento para conocer del proceso, razón que, a juicio del Despacho y sin que sea necesario efectuar consideraciones adicionales, es suficiente para aceptar y declarar fundado el impedimento manifestado por el referido servidor, quien en efecto formuló denuncia penal en contra del apoderado del sujeto llamado por activa.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

II. RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento declarado por el doctor JUAN MARTÍN RENDÓN CASTAÑO, secretario del Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales.

SEGUNDO: DESIGNAR en el cargo de secretaria *ad hoc* dentro del presente trámite a la oficial mayor del despacho, doctora DIANA LORENA VALBUENA TORRES.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, continúese con el trámite regular del proceso.

Medio de Control: Ejecutivos
Radicación: 17001-33-39-005-2016-00344-00.
Demandante: Blanca Isabel Gallego
Demandado: Colpensiones

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez